

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Número 1813/23

### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SECRETARÍA GENERAL

#### A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto legalmente, se hacen públicos los Decretos de Presidencia que se relacionan:

- Decreto 2199/23, de 11/7/2023 - Nombramiento de Vicepresidentes.
- Decreto 2210/23, de 12/7/2023 - Constitución de la Junta de Portavoces.
- Decreto 2226/23, de 13/7/2023 - Nombramiento Diputados Delegados de Área y delegación de competencias.
- Decreto 2261/23, de 14/7/2023 - Nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno y delegación de competencias.

Contra los referidos Decretos, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer los siguientes recursos:

- a) Bien, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) O bien, recurso contencioso administrativo directo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

El recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, conforme lo dispuesto en los artículos 8.1, 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime oportuno en derecho.

Ávila, 14 de julio de 2023.

El Presidente, *Carlos García González*.

**DECRETO NÚM. 2199/23, DE 11/7/2023****NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 29.2 b) y 37.1 del Reglamento Orgánico de la Corporación,

**RESUELVO:**

**Primero.** Nombrar Vicepresidentes a los siguientes Diputados:

- Vicepresidente Primero: D. Jesús Martín García.
- Vicepresidenta Segunda: D.ª María Beatriz Díaz Morueco.

**Segundo.** Corresponderá a los Vicepresidentes el ejercicio de las facultades y atribuciones que, para tal cargo, determina el artículo 35.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 38 del Reglamento Orgánico de la Corporación.

**Tercero.** Notificar a los interesados el presente Decreto conforme dispone el artículo 40.1 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Cuarto.** Este Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en los tablones de anuncios físico y digital del Palacio Provincial, conforme a lo establecido en el artículo 66.1 del RD 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y en la página web de la Diputación, según disponen los artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**Quinto.** Dar cuenta del presente Decreto al Pleno en la primera sesión que celebre, entendiéndose que los nombramientos efectuados serán efectivos desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución.

**DECRETO NÚM. 2210/23, DE 12/7/2023****CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE PORTAVOCES**

Constituida la Corporación provincial en Pleno Extraordinario de 3 de julio de 2023, tras las Elecciones Municipales celebradas el 28 de mayo de 2023; y una vez reconocidos y constituidos los grupos políticos de la Diputación Provincial.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del Reglamento Orgánico de la Corporación y en el artículo 9 de la Ley 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regula la Conferencia de Titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación, el Estatuto de los miembros de las Entidades Locales y la información en los Plenos; esta Presidencia, en ejercicio de sus atribuciones legalmente conferidas.

**RESUELVO:**

**Primero.** Constituir la Junta de Portavoces de la Diputación Provincial de Ávila, la cual quedará integrada por los portavoces, o quienes les sustituyan, de cada uno de los grupos políticos de la Corporación; ostentando la presidencia de la misma el Presidente de la Diputación.

**Segundo.** Su régimen de funcionamiento quedará determinado por lo dispuesto en los artículos 24 y 35 del Reglamento Orgánico de la Corporación, reconociéndose como funciones propias de la Junta de Portavoces, las siguientes:

- a) Difundir entre los miembros de su grupo las informaciones que la Presidencia les proporcione.
- b) Encauzar las peticiones de los grupos en relación con su funcionamiento y con su participación en los debates corporativos.
- c) Consensuar el régimen de los debates en sesiones determinadas, cuando no esté previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento de la entidad local.
- d) Ser consultada como trámite previo a la fijación del orden del día del Pleno.
- e) Tratar con la Presidencia cuantos asuntos institucionales y de singular relevancia tengan relación con los intereses de la Corporación.

**Tercero.** La Junta de Portavoces tendrá siempre carácter deliberante, y en sus sesiones no se adoptarán acuerdos ni resoluciones con fuerza de obligar ante terceros, reconociendo a sus decisiones el carácter de propuestas dirigidas al Presidente; y serán aprobadas en función del criterio de voto ponderado según el número de miembros con que cuente cada grupo en el Pleno.

**Cuarto.** Dar cuenta del Decreto al Pleno en la primera sesión que celebre.

**DECRETO NÚM. 2226/23, DE 13/7/2023****NOMBRAMIENTO DIPUTADOS DELEGADOS DE ÁREA  
Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS**

Considerando que la actividad administrativa que despliega el ejercicio de las atribuciones reconocidas al Presidente de la Diputación Provincial de Ávila, dado su volumen y especificidad, aconseja por razones eficacia, eficiencia, y como mejor medio para satisfacer el interés público, establecer un régimen de delegaciones que, dentro de los límites que establece la Ley, resulte adecuado a la distribución de las Áreas funcionales y los servicios en los que se estructura el funcionamiento de la Corporación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 30.1 del Reglamento Orgánico de la Corporación, 63 y siguientes del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE.LL. y el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**RESUELVO:**

**Primero.** Nombrar los siguientes Diputados/as Delegados de Área, a quienes se confiere una delegación genérica en cada una de las áreas respectivas objeto de delegación:

DIPUTADO/A	ÁREA FUNCIONAL DELEGADA
D. Jesús Martín García	Desarrollo Rural y Medio Ambiente
D.ª Beatriz Díaz Morueco	Familia, Dependencia y Oportunidades
D. Juan Carlos Sánchez Mesón	Recursos Humanos, Régimen Interior, Organización y Transparencia
D. Félix Álvarez de Alba	Cooperación Económica e Infraestructuras
D. Armando García Cuenca	Asuntos Europeos, Energía y Turismo
D. Javier González Sánchez	Cultura, Patrimonio, Juventud y Deporte
D. José Luis del Nogal Herráez	Acción Territorial, Extinción de Incendios, Protección Civil y Salvamento

El régimen y condiciones de la Delegación de Área será común a todas y cada una de las áreas funcionales respectivas, ajustándose a lo siguiente:

- Todas las delegaciones de área se entienden conferidas con carácter genérico, comprendiendo las facultades de dirección y gestión de los servicios correspondientes al área delegada, incluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.
- Se excluye de la delegación la facultad de resolver recursos administrativos de reposición que pudieran interponerse frente a los actos dictados en ejercicio de aquélla.
- Se delegan las competencias reconocidas al órgano de contratación, en aquellos contratos cuyo valor estimado sea inferior a cincuenta mil euros, IVA excluido.

- d) Se delegan las competencias de concesión de subvenciones y aprobación de su justificación, de aquellas cuya cuantía no supere la cantidad de cincuenta mil euros.
- e) Todas las delegaciones se ejercerán bajo supervisión del Presidente y sin perjuicio de las avocaciones que en su caso disponga.

**Segundo.** Efectuar las siguientes delegaciones específicas dentro de las Áreas funcionales, respecto de las secciones y/o servicios comprendidos en las mismas:

DIPUTADO/A	ÁREA FUNCIONAL	SECCIÓN/SERVICIO DEL ÁREA
D.ª Pilar Araoz Hernández	Economía, Hacienda y Promoción	Promoción
D. José María Manso González	Desarrollo Rural y Medio Ambiente	Ganadería, Ferias y Agricultura
D. Antonio Jiménez San Segundo	Desarrollo Rural y Medio Ambiente	Consortios
D. Ricardo Jiménez Martín	Cooperación Económica e Infraestructuras	Infraestructuras del ciclo integral del agua y depuración
D. Luis de Cristo Rey Padró del Monte	Cultura, Patrimonio, Juventud y Deporte	Deportes y NATURÁVILA

Estas delegaciones específicas gozan de la misma naturaleza que las definidas como delegaciones genéricas, a efectos de determinar el régimen de las facultades delegadas; entendiéndose que comprenden la dirección y gestión de las secciones y/o servicios que se especifican, dentro del Área funcional respectiva en la que se integran, incluyendo la facultad de dictar resoluciones, así como las restantes facultades referidas en las Delegaciones de Área, debiendo actuar siempre bajo supervisión del Diputado/a Delegado/a del Área y del Presidente.

**Tercero.** Notificar el presente Decreto a los interesados, a fin de que presten, en su caso, la aceptación de tales cargos; entendiéndose producida la aceptación de forma tácita si no se realiza de forma expresa manifestación en contrario en el plazo de las veinticuatro horas siguientes.

**Cuarto.** Dar cuenta del Decreto al Pleno en la primera sesión que celebre, conforme establece el artículo 64.4. del RD 2568/1989, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; si bien, el Decreto surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de su firma.

**Quinto.** Disponer la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.1 del Reglamento Orgánico; así como en los tablones de anuncios físico y digital y en la página web de la Diputación, según lo dispuesto en los artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**DECRETO NÚM. 2261/23, DE 14/7/2023****NOMBRAMIENTO MIEMBROS JUNTA DE GOBIERNO  
Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS**

Constituida la Corporación Provincial en Pleno Extraordinario de 3 de julio de 2023, tras las Elecciones Municipales celebradas del 28 de mayo de 2023.

Considerando que la Junta de Gobierno constituye un órgano permanente de asesoramiento y consulta del Presidente, dotado también de funciones ejecutivas, correspondiéndole el ejercicio de las atribuciones que establece el artículo 35.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; así como el ejercicio de las atribuciones que le confiera la Ley y aquéllas que le sean delegadas por el Presidente y por el Pleno, conforme establece el artículo 33.4 del citado texto legal y el 109.1 del Reglamento Orgánico.

Teniendo en cuenta que los valores democráticos que deben impregnar cualquier acción de gobierno deben plasmarse en actuaciones concretas que hagan palpable el respeto a la pluralidad y la transparencia con la que deben llevar a cabo el ejercicio de sus competencias.

Considerando, por tal motivo, que la apertura a la participación en los debates y acuerdos de la Junta de Gobierno a miembros de todos los grupos políticos que integran la Corporación es coherente con los principios de buen gobierno postulados, no solo en términos de respeto a la pluralidad y legitimidad democrática, sino también de eficacia administrativa, por cuanto favorece la necesaria coordinación y acceso inmediato a la información de todos los grupos políticos; todo lo cual ha de redundar en beneficio de los intereses provinciales.

En virtud de lo anterior, atendidas las razones expuestas y dando continuidad al precedente establecido en mandatos anteriores, en la confianza personal que esta Presidencia deposita en el correcto y eficaz funcionamiento del órgano.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 108 del Reglamento Orgánico de la Corporación.

**RESUELVO:**

**Primero.** Nombrar miembros de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Ávila, quienes junto con su Presidente, D. Carlos García González, integrarán dicho órgano, a los siguientes Diputados/as:

- D.<sup>a</sup> María Beatriz Díaz Morueco (PP).
- D. Félix Álvarez de Alba (PP).
- D. Jesús Martín García (PP).
- D. José Luis del Nogal Herráez (PP).
- D. Juan Carlos Sánchez Mesón (PP).
- D.<sup>a</sup> María del Carmen Iglesias Parra (PSOE).
- D. Óscar Jiménez Jiménez (XAV).
- D. Fernando Toribio Carrera (Grupo Mixto-VOX).

**Segundo.** Delegar en la Junta de Gobierno las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar la oferta de empleo público.
- b) Aprobar las bases y convocatorias de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
- c) La resolución de los expedientes disciplinarios del personal por faltas graves y muy graves, excluyendo la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral.
- d) La aprobación de los expedientes de contratación de obras, suministros, servicios, concesión de obras, concesión de servicios y contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones euros y sea superior a cincuenta mil euros, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada; incluyendo la aprobación de pliegos, autorización de gasto, apertura del procedimiento de adjudicación, declaración de urgencia en la tramitación y su adjudicación, prórroga, interpretación, modificación y resolución de los contratos.
- e) La celebración de contratos privados, actos de disposición sobre bienes de la Corporación y adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados y siempre que el importe de los mismos, en cualquiera de los supuestos descritos, sea superior a cincuenta mil euros.
- f) La aprobación de bases y convocatorias de subvenciones, premios, ayudas y la suscripción de convenios de colaboración, siempre que su importe o estimación de gasto sea superior a cincuenta mil euros.
- g) La resolución de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que superen los cincuenta mil euros, siempre que no constituyan reconocimiento extrajudicial de créditos.
- h) La resolución de los recursos administrativos interpuestos contra los acuerdos de la Junta de Gobierno emitidos en el ejercicio de las competencias delegadas.

**Tercero.** Notificar los nombramientos a los interesados, disponiendo la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, en los tablones de anuncios físico y digital del Palacio Provincial, conforme lo establecido en los artículos 46 y 52.4 del RD 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en la página web de la Diputación, según disponen los artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**Cuarto.** Dar cuenta del Decreto al Pleno en la primera sesión que celebre, entendiendo que los nombramientos efectuados serán efectivos desde el día siguiente a la fecha de su firma.